



## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**RECIBIDO**

RU: 2102758

28 OCTUBRE 2025 10:20 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

## COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Período Anual de Sesiones 2025-2026

**Señor presidente:**

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

| Proyecto de Ley               | Proponente                     | Grupo Parlamentario                         | Denominación de la propuesta legislativa                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <a href="#">02854/2022-CR</a> | Digna Calle Lobatón            | Podemos Perú                                | Ley que modifica el artículo 279-G del Código Penal                                                                                                                                                                                  |
| <a href="#">04146/2022-CR</a> | Diego Alonso Bazán Calderón    | Avanza País – Partido de Integración Social | Ley que modifica los artículos 279-B y 279-G del Código Penal                                                                                                                                                                        |
| <a href="#">05371/2022-CR</a> | Juan Bartolomé Burgos Oliveros | No Agrupados                                | Ley que modifica el artículo 279-G del Código Penal, incrementando las penas por la comisión del delito de fabricación, comercialización, uso o porte de armas                                                                       |
| <a href="#">06025/2023-CR</a> | Jorge Luis Flores Ancachi      | Acción Popular                              | Ley que aumenta la sanción de penas privativas de la libertad a los delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 279-E, 279-F y 279-G del Código Penal Peruano, para luchar contra la inseguridad ciudadana |

Dictamen aprobado por **UNANIMIDAD** recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

|                               |                                   |                                             |                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <a href="#">10112/2024-CR</a> | Luis Ángel Aragón Carreño         | Acción Popular                              | Ley que modifica los artículos 194 y 279-G del Decreto Legislativo 635 Código Penal, con la finalidad de incrementar las penas por los delitos de receptación y tenencia ilegal de armas de fuego |
| <a href="#">10529/2024-CR</a> | Jorge Alfonso Marticorena Mendoza | Alianza Para el Progreso                    | Ley que modifica los artículos 108-C, 279-G e incorpora el artículo 315-C al Código Penal, Decreto Legislativo                                                                                    |
| <a href="#">11061/2024-CR</a> | Alex Antonio Paredes Gonzales     | Bloque Magisterial de Concertación Nacional | Ley que modifica el artículo 279-G Delito de tenencia ilegal de armas de fuego para su claridad, proporcionalidad y mayor control                                                                 |

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 15 de octubre de 2025, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; ALCARRAZ AGÜERO, Yorel Kira; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; GONZA CASTILLO, Américo; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomias; JÁUREGUI MARTÍNEZ de AGUAYO, María de los Milagros Jackeline; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; RAMIREZ GARCÍA, Tania Estefany; RUIZ RODRIGUEZ, Magaly Rosmery y TELLO MONTES, Nivardo Edgar.

Con los votos a favor con reserva los congresistas: BALCÁZAR ZELADA, José María; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl y HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith

Ningún voto en contra y ningún voto en abstención.



Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

## I. SITUACIÓN PROCESAL

### 1.1 Antecedentes procedimentales

| PROYECTO DE LEY               | FECHA DE PRESENTACIÓN | FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN | COMISIONES                  |
|-------------------------------|-----------------------|------------------------------------------|-----------------------------|
| <a href="#">02854/2022-CR</a> | 18/08/2022            | 24/08/2022                               | Justicia y Derechos Humanos |
| <a href="#">04146/2022-CR</a> | 01/02/2023            | 02/02/2023                               | Justicia y Derechos Humanos |
| <a href="#">05371/2022-CR</a> | 16/06/2023            | 19/06/2023                               | Justicia y Derechos Humanos |
| <a href="#">06025/2023-CR</a> | 29/09/2023            | 03/10/2023                               | Justicia y Derechos Humanos |
| <a href="#">10112/2024-CR</a> | 04/02/2025            | 05/02/2025                               | Justicia y Derechos Humanos |
| <a href="#">10529/2024-CR</a> | 17/03/2025            | 17/03/2025                               | Justicia y Derechos Humanos |
| <a href="#">11061/2024-CR</a> | 08/05/2025            | 12/05/2025                               | Justicia y Derechos Humanos |

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

### 1.2 Antecedentes parlamentarios

De acuerdo con el Sistema Peruano de Información Jurídica<sup>1</sup>, el artículo 279 -G del Código Penal, Decreto Legislativo 635 ha sido incorporado por el

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

artículo 3 del Decreto Legislativo N°1244, publicado el 29 de octubre de 2016 ha sufrido modificación por el artículo 2 del Decreto Legislativo N°1616, publicado el 21 de diciembre de 2023.

<sup>1</sup> Consultado en <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1373649>. (Fecha última de consulta el 22 de agosto de 2025).

En el período parlamentario 2016-2021 se presentó el Proyecto de Ley 8024/2020-CR, con fecha 08 de julio de 2021, que proponía modificar el artículo 279-G del Código Penal referida al Delito de tenencia ilegal de armas, siendo archivado por Acuerdo del Consejo Directivo N°19-2021-2022/CONSEJO-CR/, enviado al archivo el día 31 de mayo de 2022.

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

### 2.1 El Proyecto de Ley 11061/2024-CR

Consta de tres artículos y una disposición final.

El primer artículo establece como objeto de la ley, modificar del artículo 279-G del Código Penal, a fin de precisar los alcances de la tenencia ilegal de armas de fuego, a efecto de garantizar la proporcionalidad de las penas aplicables y fortalecer los mecanismos de control y supervisión de las armas de fuego en el territorio nacional.

El segundo artículo señala la finalidad de la ley que es fortalecer el marco normativo en la prevención y sanción de la tenencia ilegal de armas, contribuyendo a la seguridad ciudadana y al orden público.

El tercer artículo propone la modificación del artículo 279-G del Código Penal

Finalmente, la disposición final única indica que la presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### 2.2 El Proyecto de Ley 10529/2024-CR

Consta de tres artículos. El primer artículo establece como objeto de la ley, modificar los artículos 108-C y 279-G e incorporar el artículo 315-C al Código Penal, Decreto Legislativo N°635, a efecto de implementar medidas que atiendan la problemática de seguridad ciudadana, con el objetivo de

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

fortalecer la lucha contra la delincuencia, el crimen organizado y combatir la inseguridad ciudadana.

El segundo artículo señala la modificación de los artículos 108-C y 279-G del Código Penal, Decreto Legislativo 635.

Finalmente, el tercer artículo indica la incorporación del artículo 315-C al Código Penal, Decreto Legislativo 635.

### **2.3 El Proyecto de Ley 10112/2024-CR**

Consta de dos artículos y una disposición complementaria final.

El primer artículo señala la finalidad de la ley, modificar los artículos 194 y 279-G del Decreto Legislativo 635 del Código Penal, con el fin de incrementar las penas por los delitos de receptación y tenencia ilegal de armas de fuego.

El segundo artículo señala la modificación de los artículos 194 y 279-G del Decreto Legislativo 635 del Código Penal.

Finalmente, la disposición complementaria final única indica que la presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **2.4 El Proyecto de Ley 06025/2023-CR**

Consta de dos artículos y una disposición complementaria.

El primer artículo establece que la presente Ley tiene el objeto de dar mayor severidad a las penas establecidas en el artículo 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 279-E, 279-F y 279-G del Código Penal, con la finalidad de repeler estas acciones, que facilitan la comisión de otros delitos como es la extorsión, robos, hurtos y secuestros.

El segundo artículo señala la modificación de los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 279-E, 279-F y 279-G del Código Penal.

Finalmente, la disposición complementaria del artículo primero indica que la presente ley surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se dispone la derogatoria de todas las normas que opongan a la presente norma.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

## **2.5 El Proyecto de Ley 05371/2022-CR**

Consta de dos artículos y una disposición complementaria final.

El primer artículo señala el objeto de la presente Ley que es modificar el artículo 279-G del Código Penal, incrementando las penas por la comisión de fabricación, comercialización, uso o porte de armas, con la finalidad de asegurar mayor protección y seguridad a la sociedad.

El segundo artículo propone la modificación del artículo 279-G del Código Penal.

Finalmente, la disposición complementaria final única indica la derogación de las leyes que se opongan o contradigan la presente.

## **2.6 El Proyecto de Ley 04146/2022-CR**

Consta de un artículo único que señala la modificación de los artículos 279-B y 279-G del Código Penal.

## **2.7 El Proyecto de Ley 02854/2022-CR**

Consta de dos artículos. El primer artículo establece como objeto de la ley, modificar el Código Penal, con la finalidad de incorporar al artículo 279-G nuevas disposiciones con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los ciudadanos.

El segundo artículo señala la incorporación al artículo 279-G del Código Penal.

# **III. MARCO NORMATIVO**

## **3.1 Legislación Nacional:**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:

- Constitución Política del Perú 1993: numeral 4 del artículo 2, 44 y 137

LEYES:

- Código Penal, Decreto legislativo N°635
- Ley N°30299 "Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil".
- Ley N°27933 "Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana"

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

- Reglamento del Congreso de la Republica

### 3.2 Legislación Comparada:

#### ESPAÑA:

- Ley Orgánica 10/1995 - Código Penal: De la tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, artículos 563 al 570 donde se consideran las diferentes penas según el tipo de arma y las circunstancias del depósito o fabricación, lo cual existe la proporcionalidad según la peligrosidad del arma y del contexto regulado.
- Ley 4/2015 - "Ley Orgánica sobre Protección de la Seguridad Ciudadana" con quien complementa el Código Penal, estableciendo infracciones y sanciones administrativas por la tenencia o porte de armas que no cumplan con los requisitos de la normativa.

#### ARGENTINA:

- Ley 25.886, Ley de Blumberg es una ley argentina que se aprobó en abril de 2004 en que se modifica el Código Penal, endureciendo las penas para los delitos vinculados a la tenencia y portación ilegal de armas, robos, sicariato, secuestros, así como la fabricación y provisión de las mismas.

#### COLOMBIA:

- Ley 599/2000, Código Penal, artículo 365, señala: "El que sin permiso competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, partes esenciales, accesorios o municiones, incurrirá en prisión de 9 a 12 años".

### 3.3 Tratados Internacionales:

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional llamado Convención de Palermo. Fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 15 de noviembre del 2000 y fue firmada en Palermo Italia del 12 al 15 de diciembre del 2000 y entró en vigor en el 2003. Uno de sus protocolos es combatir contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus partes y dispositivos.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

- Tratado sobre el Comercio de Armas (ATT), entró en vigor el 24 de diciembre de 2014 establece el control estricto en base a normas para regular el Comercio Internacional de Armas Convencionales.
- Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados (CIFTA) es un acuerdo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 13 de noviembre de 1997 para controlar y regular la fabricación y el tráfico ilegal de armas, municiones y explosivos.

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

##### 4.1 Análisis Técnico Legal

Estos proyectos de ley materia del presente dictamen son compatibles con el artículo 2 y 44 de la Constitución sobre el derecho a la seguridad y deber del Estado de protegerla. Por ello, buscan modificar los artículos 108-C, 194, 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 279-E, 279-F y 279-G del Código Penal, para especificar los alcances de las penas en relación al sicariato, receptación y tenencia ilegal de armas, se debe garantizar la proporcionalidad de las sanciones y fortalecer los mecanismos de control y supervisión en el Perú, introduciendo un cambio significativo al tipificar explícitamente como delito la tenencia compartida o co-dominio con armas de fuego y sus componentes. Esta adición busca cerrar una laguna legal que ha dado lugar a sentencias absolutorias en casos en los que no se pudo probar la posesión individual, incluso cuando las armas se encontraban en un espacio compartido.

Las sanciones propuestas están estructuradas de manera escalonada, aumentando en severidad en función de las circunstancias agravadas.

##### **Artículo 108-C (Sicariato)**

Endurece penas, establece cadena perpetua en casos agravados como: uso de menores de guerra, contra funcionarios públicos, periodistas, empresarios o como medio de extorsión.

##### **Artículo 194 (Receptación)**

Endurece penas y aplica días multa e inhabilitación, manteniendo la descripción típica de las conductas y la exigencia de conocimiento o

**Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".**

presunción razonable en la receptación, lo cual preserva el principio de culpabilidad de un acto ilícito.

Este incremento que se presenta cuadruplica la pena mínima y duplica la máxima, el riesgo que se advierte es un desbalance que se puede dar un quiebre del principio de proporcionalidad ya que no siempre genera daño equiparable a estos delitos.

### **Artículos 279 al 279-G (Fabricación, comercio, porte, tráfico y uso de armas de fuego, explosivos y materiales peligros)**

- **Pena base:** Se propone una pena de prisión de nueve a doce años por la fabricación, comercialización, posesión o uso diferenciado de armas, municiones y explosivos.
- **Penas Agravadas:** La pena se incrementa de doce a quince años si las armas son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, tienen los números de serie alterados, o están en posesión de una persona con antecedentes penales por delitos graves. La pena también se agrava si las armas han sido modificadas para aumentar su letalidad o si se utilizan menores o personas vulnerables para transportarlas.
- **Penas Muy Agravadas:** La pena aumenta a quince a veintiún años con multa e inhabilitación para ejercer determinados cargos públicos si el infractor es miembro activo o retirado de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o Instituto Nacional Penitenciario, o forma parte de una organización delictiva.
- **Armas artesanales:** El proyecto de ley también aborda específicamente las armas de fuego caseras o artesanales, proponiendo una pena de seis a diez años, y que aumenta de ocho a quince años si las armas han sido modificadas para aumentar su letalidad.

Estos proyectos se alinean con compromisos internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), no hay contradicción con normas vigentes, pero sí una

**Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".**

tendencia clara que promueve castigar la asociación delictiva y no sólo los actos individuales.

#### **4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

Sobre la necesidad podemos señalar las propuestas legislativas que se consideran necesarias debido a una grave deficiencia en la ley vigente.

La alta percepción de inseguridad que se da en la población es de 85,6%, el incremento de homicidios por sicariato aborda el 70% de asesinatos que se cometen con armas de fuego, la receptación alimenta mercados ilegales que sostienen el robo y hurto y la proliferación de armas ilegales sin registro.

Se requiere fortalecer el marco sancionador, pero también acompañado de control administrativo (fiscalización de SUCAMEC e inteligencia policial).

Existe una necesidad real lo que debemos reforzar la lucha contra el crimen organizado, extorsión y sicariato, que afectan a comerciantes, transportistas y periodistas. Sin embargo, no existe actualmente la tipificación de "terrorismo urbano" esto limita la persecución penal de actos colectivos violentos no ideológicos, pero de alto impacto social.

El marco legal vigente reconoce la posesión individual de armas de fuego, lo que ha generado dificultades para el procesamiento judicial de casos que involucren a varias personas que comparten un arma. El documento ofrece un claro ejemplo de este problema con un operativo policial de 2023 en San Juan de Lurigancho, donde se encontró un arsenal. Sin embargo, debido a la imposibilidad de demostrar la propiedad individual, se dificultó el procesamiento judicial. La Corte Suprema de Justicia del Perú también ha señalado esta dificultad, que ha dado lugar a sentencias absolutorias y ha debilitado los esfuerzos estatales contra la delincuencia. Al incluir explícitamente la "posesión compartida o conjunta", el proyecto de ley busca cerrar esta laguna, permitiendo un procesamiento judicial más eficaz y aumentando la rendición de cuentas.

Estas propuestas parecen ser viables, ya que modifica artículos de una ley vigente y no requiere la creación de nuevos organismos gubernamentales ni un gasto público significativo; por ello, no colisiona con la Constitución. En

**Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".**

cambio, aprovecha de forma más eficiente los recursos policiales, fiscales y judiciales existentes al aclarar las definiciones legales, lo que debería facilitar la imputación de responsabilidad penal en investigaciones complejas. Estas modificaciones se alinean con la agenda legislativa para el período 2024-2025, específicamente con el objetivo de erradicar la violencia y fortalecer la seguridad ciudadana.

Esta legislación tiene una gran oportunidad, ya que aborda directamente un problema social actual de alta delincuencia organizada y violencia armada: el aumento de extorsión, sicariato, homicidio, robos, hurtos, aumento irracional del uso de armas de fuego en actos delictivos. Se espera que su aprobación conduzca a una mayor efectividad en la tasa de condenas, un desmantelamiento más eficaz de las organizaciones criminales y una reducción de la impunidad en los delitos con armas de fuego. En definitiva, se prevé que estos resultados mejoren la percepción pública de seguridad y contribuyan a la gobernabilidad democrática.

Por lo que, queda demostrado que existe la viabilidad, necesidad y es la oportunidad de las modificaciones propuestas.

#### **4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

En nuestra Constitución Política del Perú en su artículo 2.24 nos señala de la seguridad personal reconociendo el derecho de toda persona a la libertad y seguridad; en su artículo 44 nos describe el deber primordial del Estado de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y por último en el artículo 137 y 200 nos señala las facultades del Estado frente a emergencias y amenazas al orden público.

En el código penal tenemos los artículos Art. 108-C (sicariato), Art. 194 (receptación) Art. 279 al 279-G (armas).

Se proponen modificar los artículos 108-C, 194, 279 hasta 279-G al Código Penal peruano para subsanar las lagunas legales en materia de tenencia ilegal de armas, en particular la tenencia compartida.

Esta modificación busca fortalecer el marco legal para la prevención y persecución de la tenencia ilegal de armas, contribuyendo así a la seguridad y el orden público. Esta propuesta incluye explícitamente la tenencia

**Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".**

compartida o conjunta como delito punible, lo que busca aumentar las penas y dismantelar con mayor eficacia las organizaciones criminales.

Análisis del Marco Regulatorio. El marco legal actual se ha considerado insuficiente para abordar nuevos métodos delictivos, como la tenencia compartida de armas, un fenómeno común en las investigaciones penales recientes. La Corte Suprema de Justicia ha señalado que la falta de prueba de la posesión individual ha resultado en sentencias absolutorias o sobreseimientos, lo que socava los esfuerzos estatales para combatir la delincuencia. La ley actual asume la posesión individual, lo que crea un amplio margen de interpretación en casos de tenencia compartida o informal de armas.

#### **Efecto de la vigencia de la norma**

Se espera que las leyes propuestas se armonicen con los estándares nacionales e internacionales.

- Ley 27933 (Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC) que establece lineamientos de coordinación entre Estado y sociedad civil.
- Ley 30077 (Crimen Organizado) que define estructuras y delitos vinculados a organizaciones criminales.
- Con la Ley N.º 30299, que regula el control de armas civiles en el Perú cerrará una brecha en la interpretación legal de la posesión ilegal de armas de fuego, que ha debilitado el procesamiento y la sanción de este delito.
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), que promueve el castigo de las actividades delictivas de grupos en lugar de solo las individuales.

Estos proyectos de ley se alinearon con la Agenda Legislativa 2024-2025, específicamente bajo el objetivo de "Democracia y Estado de Derecho" y la política de "Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y la Seguridad Pública".

Su efecto inmediato será un endurecimiento de las penas y una nueva tipificación que amplía la acción penal. A mediano y largo plazo, la eficacia dependerá de la capacidad del Estado para investigar y ejecutar las

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

sentencias; de lo contrario, puede generar sobrecriminalización y hacinamiento carcelario sin reducir efectivamente la delincuencia.

## V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

### 5.1 Proyecto de Ley 11061/2024-CR:

**Cuadro 1**  
**Requerimiento de opiniones y respuestas**

| INSTITUCIÓN                              | OFICIO DE REQUERIMIENTO            | FECHA      | OFICIO DE RESPUESTA          | FECHA DE RECEPCIÓN |
|------------------------------------------|------------------------------------|------------|------------------------------|--------------------|
| Defensoría del Pueblo                    | Oficio 1957-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 15.04.2025 | Sin respuesta                |                    |
| SUCAMEC                                  | Oficio 1958-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 15.04.2025 | Oficio 0189-2025-SUCAMEC-SN  | 03.06.2025         |
| Ministerio Público                       | Oficio 1959-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 15.04.2025 | Sin respuesta                |                    |
| Poder Judicial                           | Oficio 1960-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 15.04.2025 | Oficio 2495- 2025 – SG-CS-PJ | 23.06.2025         |
| Ministerio del Interior                  | Oficio 1961-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 15.04.2025 | Sin respuesta                |                    |
| Ministerio de Justicia y Derecho Humanos | Oficio 1962-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 15.04.2025 | Oficio 2862-2025-JUS/SG      | 30.07.2025         |

### 5.2 Proyecto de Ley 10529/2024-CR

| INSTITUCIÓN                              | OFICIO DE REQUERIMIENTO            | FECHA      | OFICIO DE RESPUESTA | FECHA DE RECEPCIÓN |
|------------------------------------------|------------------------------------|------------|---------------------|--------------------|
| Ministerio de Justicia y Derecho Humanos | Oficio 1410-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 21.03.2025 | Sin respuesta       |                    |

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

|                                |                                    |            |                             |            |
|--------------------------------|------------------------------------|------------|-----------------------------|------------|
| Ministerio del Interior        | Oficio 1411-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 21.03.2025 | Sin respuesta               |            |
| Poder Judicial                 | Oficio 1412-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 21.03.2025 |                             |            |
| Ministerio Público             | Oficio 1413-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 21.03.2025 |                             |            |
| Defensoría del Pueblo          | Oficio 1414-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 21.03.2025 | Sin respuesta               |            |
| CONFIEP                        | Oficio 1415-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 21.03.2025 |                             |            |
| SUCAMEC                        | Oficio 1416-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 21.03.2025 | Oficio 0126-2025-SUCAMEC-SN | 16.04.2025 |
| Colegio de Abogados de Lima    | Oficio 1417-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 21.03.2025 | Sin respuesta               |            |
| Colegio de Abogados de Tacna   | Oficio 1418-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 21.03.2025 |                             |            |
| Colegio de Abogados del Callao | Oficio 1419-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 21.03.2025 |                             |            |
| Consejo de la Prensa Peruana   | Oficio 1420-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 21.03.2025 |                             |            |

### 5.3 Proyecto de Ley 10112/2024-CR

| INSTITUCIÓN                              | OFICIO DE REQUERIMIENTO            | FECHA      | OFICIO DE RESPUESTA        | FECHA DE RECEPCIÓN |
|------------------------------------------|------------------------------------|------------|----------------------------|--------------------|
| Ministerio de Justicia y Derecho Humanos | Oficio 0876-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 12.02.2025 | Oficio 2853-2025-JUS/SG    | 30.07.2025         |
| Ministerio del Interior                  | Oficio 0877-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 12.02.2025 | Oficio 1146-2025-IN-SG-PCR | 07.04.2025         |
| Ministerio de Defensa                    | Oficio 0878-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 12.02.2025 | Oficio 0329-2025-MINDEF/DM | 07.03.2025         |

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

|                           |                                    |            |                         |            |
|---------------------------|------------------------------------|------------|-------------------------|------------|
| <b>SUCAMEC</b>            | Oficio 0879-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 12.02.2025 | Sin respuesta           |            |
| <b>INPE</b>               | Oficio 0880-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 12.02.2025 | Oficio D000554-INPE-PRE | 23.04.2025 |
| <b>Poder Judicial</b>     | Oficio 0881-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 12.02.2025 | Sin respuesta           |            |
| <b>Ministerio Público</b> | Oficio 0882-PO-2024-2025-CJDH-P/CR | 12.02.2025 | Sin respuesta           |            |

#### 5.4 Proyecto de Ley 06025/2023-CR

| INSTITUCIÓN                                     | OFICIO DE REQUERIMIENTO           | FECHA      | OFICIO DE RESPUESTA           | FECHA DE RECEPCIÓN |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------|------------|-------------------------------|--------------------|
| <b>Poder Judicial</b>                           | Oficio 0754-2023 - 2024/CJDDHH-CR | 11.12.2023 | Sin respuesta                 |                    |
| <b>Ministerio Público</b>                       | Oficio 0755-2023 - 2024/CJDDHH-CR | 11.12.2023 | Oficio 2264-2024-MP-FN-SEGFIN | 14.05.2024         |
| <b>Ministerio de Justicia y Derecho Humanos</b> | Oficio 0756-2023 - 2024/CJDDHH-CR | 11.12.2023 | Oficio 702-2024 - JUS/SG      | 01.03.2024         |
| <b>Defensoría del Pueblo</b>                    | Oficio 0757-2023 - 2024/CJDDHH-CR | 11.12.2023 | Sin respuesta                 |                    |

#### 5.5 Proyecto de Ley 05371/2022-CR

| INSTITUCIÓN               | OFICIO DE REQUERIMIENTO               | FECHA      | OFICIO DE RESPUESTA       | FECHA DE RECEPCIÓN |
|---------------------------|---------------------------------------|------------|---------------------------|--------------------|
| <b>Poder Judicial</b>     | Oficio P.O. 1409-2022-2023-CJYDDHH/CR | 27.06.2023 | Oficio 2922-2024-SG-CS-PJ | 05.07.2024         |
| <b>Ministerio Público</b> | Oficio P.O. 1410-2022-2023-CJYDDHH/CR | 27.06.2023 | Sin respuesta             |                    |

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

|                                                 |                                       |            |                              |            |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------|------------|------------------------------|------------|
| <b>Ministerio de Justicia y Derecho Humanos</b> | Oficio P.O. 1411-2022-2023-CJYDDHH/CR | 27.06.2023 | Oficio 4342-2023-JUS/SG      | 28.12.2023 |
| <b>Defensoría del Pueblo</b>                    | Oficio P.O. 1412-2022-2023-CJYDDHH/CR | 27.06.2023 | Sin respuesta                |            |
| <b>Ministerio del Interior</b>                  | Oficio P.O. 1413-2022-2023-CJYDDHH/CR | 27.06.2023 | Oficio D000375-2023-IN-SG    | 16.08.2023 |
| <b>Ministerio de Defensa</b>                    | Oficio P.O. 1414-2022-2023-CJYDDHH/CR | 27.06.2023 | Oficio 3233-2023-MINDEF/SG   | 11.07.2023 |
| <b>INPE</b>                                     | Oficio P.O. 1415-2022-2023-CJYDDHH/CR | 27.06.2023 | Oficio D000837-2023-INPE-PRE | 25.10.2023 |

## 5.6 Proyecto de Ley 4146/2022-CR

| INSTITUCIÓN                                     | OFICIO DE REQUERIMIENTO               | FECHA      | OFICIO DE RESPUESTA     | FECHA DE RECEPCIÓN |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------|------------|-------------------------|--------------------|
| <b>Ministerio de Relaciones Exteriores</b>      | Oficio P.O. 0654-2022-2023-CJYDDHH/CR | 06.02.2023 | Sin respuesta           |                    |
| <b>Defensoría del Pueblo</b>                    | Oficio P.O. 0655-2022-2023-CJYDDHH/CR | 06.02.2023 | Oficio 0432-2024-DP/PAD | 22.08.2024         |
| <b>Ministerio de Justicia y Derecho Humanos</b> | Oficio P.O. 0656-2022-2023-CJYDDHH/CR | 06.02.2023 | Oficio 1803-2023-JUS/SG | 19.06.2023         |
| <b>Colegio de Notarios de Lima</b>              | Oficio P.O. 0657-2022-2023-CJYDDHH/CR | 06.02.2023 | Sin respuesta           |                    |

## 5.7 Proyecto de Ley 2854/2022-CR

| INSTITUCIÓN | OFICIO DE REQUERIMIENTO | FECHA | OFICIO DE RESPUESTA | FECHA DE RECEPCIÓN |
|-------------|-------------------------|-------|---------------------|--------------------|
|-------------|-------------------------|-------|---------------------|--------------------|

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

|                                                 |                                       |            |                            |            |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------|------------|----------------------------|------------|
| <b>Ministerio de Justicia y Derecho Humanos</b> | Oficio P.O. 0093-2022-2023-CJYDDHH/CR | 23.09.2022 | Oficio 3336-2022-JUS/SG    | 12.12.2022 |
| <b>Defensoría del Pueblo</b>                    | Oficio P.O. 0094-2022-2023-CJYDDHH/CR | 23.09.2022 | Oficio 851-2022 - DP/PAD   | 21.12.2022 |
| <b>Poder Judicial</b>                           | Oficio P.O. 0095-2022-2023-CJYDDHH/CR | 23.09.2022 | Oficio 05388-2022-SG-CS-PJ | 05.12.2022 |
| <b>Ministerio del Interior</b>                  | Oficio P.O. 0096-2022-2023-CJYDDHH/CR | 23.09.2022 | Oficio 01618 - 2023/IN/SG  | 21.04.2023 |

## VI. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

### ➤ Proyecto de Ley 11061/2024-CR:

#### a. SUCAMEC

Mediante el informe N°0135-2025-SUCAMEC-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 30 de mayo de 2025 indica que:

A través del Oficio N°0187-2025-SUCAMEC-SN, recaído en el Expediente N°202500191062, se remitió a la Secretaría General del Ministerio de Interior el informe N°02371-2025-SUCAMEC-DAMMR y el informe Legal N°0212-2025-SUCAMEC-OAJ concluye dar atención al requerimiento solicitado consolidándose con la opinión del Ministerio de Interior.

#### b. Poder Judicial

El Poder Judicial, en el Informe 0135-2025-GA-P-PJ, del Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, señala la APROBACIÓN de la Presidencia del Poder Judicial teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley 11061/2024-CR que se propone modificar el artículo 279-G del Código Penal cuenta con las siguientes observaciones:

#### Con relación al primer párrafo:

La modificación del primer párrafo del artículo 279-G del Código Penal, lo esencialmente relevante constituye la inclusión de la doctrina legal de la tenencia compartida o la codisponibilidad del arma o municiones. Dicho

**Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS”.**

criterio de imputación ha sido reiteradamente acogido por la jurisprudencia que inició con la Ejecutoria Suprema emitida en el Recurso de Nulidad N° 1970-2017-La Libertad, que señaló:

«2.4. Por otro lado, conforme lo señaló el señor Fiscal Supremo no existe medio probatorio que sindique al procesado como quien lanzó el canguro, pero hay indicios que permiten concluir en la responsabilidad. Para ello, cita Jurisprudencia comparada en concreto la del Tribunal Supremo español, en la sentencia STS mil setenta y uno/dos mil seis de ocho de noviembre de dos mil seis, en que se refirió que el delito de tenencia legal de armas de fuego es de propia mano, pues lo comete aquel que de forma exclusiva y excluyente goza de la posesión del arma, aunque a veces pueda pertenecer a distinta persona o que pueda estar a disposición de varios de ellos, razón por la cual extiende sus efectos a todos. Acogiendo tal postulado, este Supremo Tribunal concluye que las armas estuvieron a disposición de varios individuos por lo que estamos frente a la coautoría de la tenencia, por tanto, cualquiera de los varones asume responsabilidad». <sup>2</sup>

Al respecto, también precisó la citada jurisprudencia en nota al pie que: «Un arma puede ser compartida por varios individuos en un delito, por lo que podrá ser usada por cualquiera de ellos, al tener conocimiento todos de que el arma está dispuesta para el uso de ellos». Dicha postura fue mejor desarrollada por la misma Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, en el Recurso de Casación dictado año 2022, en el cual precisó:

«Que la tenencia o el porte de un arma de fuego o municiones significa tanto la acción de llevar consigo o tener a su alcance un arma de fuego o municiones (porte) como la de poseerlas dentro de un bien materia de registro (tenencia). En este tipo delictivo, en cuanto delito de tenencia, es factible supuestos de posesión compartida del arma o municiones – el porte o la tenencia– a cargo de varias personas con indistinta utilización (el tipo no supone una sola persona, en exclusividad de la posesión). La tenencia compartida del arma o municiones corresponde a todos aquellos sujetos, que, conociendo su existencia en la dinámica delictiva, la tuvieron indistintamente a su libre disposición a pesar de que físicamente no pudiera ser detentada más que por uno solo si [se]

**Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".**

de la generación de un delito subsiguiente se tratare. Lo importante es que ese goce plural, en cuanto a los sujetos activos, sea consecuencia de su común conocimiento de una tácita unión de voluntades que lleva en fin a todos los intervinientes a una responsabilidad por intervención compartida (SSTSE 66/2000, de veintiocho de enero; 478/2013, de seis de junio; y, 460/2015, de veintinueve de junio). ∞ Se trata de un elemento dinámico del delito. La tenencia compartida requiere por parte de todos aquellos que conociendo la existencia del arma o municiones la tuvieran indistintamente a su disposición». <sup>3</sup>

En esta jurisprudencia se delimitó la exigencia de que la tenencia compartida el conocimiento sobre su existencia por parte de todos los involucrados, así como de que ellas gocen de que la hayan tenido el arma o la munición indistintamente, o se encuentra indistintamente a disposición de varias personas, conforme lo ratifica y sostiene posterior Ejecutoria emitida por el mismo colegiado supremo en el año 2023, en el siguiente sentido:

---

[2] Ejecutoria emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, en el Recurso de Nulidad N°1970-2017-La Libertad, del 20 de noviembre de 2017. Fundamento Segundo.

[3] Ejecutoria emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, en el Recurso de Casación N° 230-2020/Lambayeque, del 11 de mayo de 2022. Fundamento de Derecho Cuarto.

«...En cuanto al planteamiento de la defensa del encausado LINARES PRADO, la tenencia compartida de arma de fuego ya ha sido abordado por este Tribunal Supremo –se castiga la codisponibilidad del arma (disponibilidad conjunta del arma), cuando ésta se encuentra indistintamente a disposición de varias personas, de suerte que cualquiera de ellos puede usarla–. Esta doctrina legal no ha sido negada por el Tribunal Superior». <sup>4</sup>

En ese sentido, la jurisprudencia viene desarrollando el criterio de imputación de la tenencia compartida o coposesión de arma de fuego, en el que se decantan los elementos para su configuración como el conocimiento

**Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la “LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS”.**

de la existencia de arma, la disposición indistinta, y la codisponibilidad conjunta (que se entendería como la capacidad de disposición del arma de fuego). Dicho conocimiento se funda en la necesidad de que el agente tenga conciencia de la existencia del arma de fuego. En tanto que la capacidad de disposición se entendería como la libertad al acceso del arma de fuego, la facilidad y la oportunidad de utilizarla, sin que un tercero lo pueda obstaculizar o impedirla; ello implica que los agentes tengan la plena libertad de hacer uso, en cualquier momento y lugar del arma de fuego.

Por ello, aun cuando no se encuentran plenamente delimitados los alcances de la tenencia compartida o la disponibilidad conjunta –que será materia de desarrollo a nivel de la jurisprudencia–, la postura sobre su admisibilidad en el ordenamiento jurídico nacional ha sido asumida por la máxima instancia judicial.

Con respecto, a la inclusión de diversos verbos rectores, no se comparte el criterio de incluir aquellos referidos a prestar, alquilar, facilitar y transportar, que se subsumen en el verbo legal de traficar, además que los verbos “prestar”, “alquilar” y “facilitar” son reubicados de manera inadecuada del vigente segundo párrafo del artículo 279-G (como se explica más adelante); de igual manera, el custodiar y detentar se encuentran dentro del verbo legal de tener en su poder; adicionalmente, genera una discordancia con la postura que se ha tenido a través de la jurisprudencia sobre la mera detentación o examen, que ha sido calificado como “tenencia fugaz”, que se configura también en los supuestos de examen, reparación del arma de simple transmisión a terceros, como lo ha expresado la Sala Penal Permanente en el Recurso de Casación N° 1522-2017/La Libertad:

---

[4] Ejecutoria emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, en el Recurso de Casación N° 1242-2022/Selva Central, del 26 de octubre de 2023. Fundamento Quinto.

«...<sup>∞</sup> El “usar” el arma de fuego consiste en la capacidad o posibilidad de ejecutar, manipular o utilizar el arma de fuego disparando, que es por cierto una conducta más intensa y de mayor proyección. <sup>∞</sup> Adicionalmente, no solo se requiere la situación posesoria mínima del arma (“corpus rem attingere”) –es suficiente la simple detentación, sin que sea necesaria la propiedad–, es exigible conjuntamente la facultad

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

o posibilidad de disposición del arma o de ser empleada cualquiera que sea la duración del tiempo que permita su utilización ("animus detinendi") [JULIO DÍAZ-MAROTO Y VILLAREJO: Obra citada, pp. 79-80]. Se excluye los supuestos llamados de "tenencia fugaz", como serían los de mera detentación o examen, reparación del arma o de simple transmisión a terceros (STSE 492/2017, de 29 de junio)»

En conclusión, debe ser replanteado a la luz de las observaciones formuladas.

**c. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su Oficio N°673-2025-JUS/GA del Gabinete de Asesores señala que, mediante el Informe Técnico N°228-2025-JUS/DGAC elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Viceministerio de Justicia concluye que el referido proyecto NO ES VIABLE para dar atención a lo requerido.

➤ **Proyecto de Ley 10529/2024-CR:**

**SUCAMEC**

Mediante el informe N°00101-2025-SUCAMEC-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 15 de abril de 2025 indica que:

A través del Oficio N°00112-2025-SUCAMEC-SN, recaído en el Expediente N°202500117274, se remitió a la Secretaría General del Ministerio de Interior el informe N°01637-2025-SUCAMEC-DAMMR y el informe Legal N°0129-2025-SUCAMEC-OAJ concluye dar atención al requerimiento solicitado consolidándose con la opinión del Ministerio de Interior.

➤ **Proyecto de Ley 10112/2024-CR:**

**a. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su Oficio N°668-2025-JUS/GA del Gabinete de Asesores señala que, mediante el Informe Técnico N°00180-2025-JUS/DGAC elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos del Viceministerio de Justicia concluye que el referido proyecto ES VIABLE CON OBSERVACIONES para dar atención a lo requerido.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

**b. Ministerio del Interior**

El Ministerio del Interior en su Oficio N°001146-2025-IN-SG-PCR de la Secretaria General de fecha 07 de abril de 2025, señala que a través de la Hoja de Elevación N°000401-2025-IN-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien informa que mediante Oficio N°01099-2025-IN-SG-PCR de fecha 31 de marzo de 2025, hace referencia a su informe N°00844-2025-IN-OGAJ de fecha 27 de marzo de 2025 lo siguiente:

**EN LA OPINIÓN DE LA PNP:**

**3.12. Dirección Nacional de Investigación Criminal:**

La UNIPLEDU de la DIRINCRI PNP mediante INFORME: 072-2025-DIRNIC PNP/DIRINCRI-SEC-UNIPLEDU.AMD de fecha 03 de marzo 2025 concluye que el referido proyecto es VIABLE puesto que podría tener un impacto positivo en la lucha contra la criminalidad organizada y la delincuencia común.

La UNIASJUR de la DIRINCRI PNP mediante INFORME: 041-2025-DIRNIC PNP/DIRINCRI-SEC-UNIASJUR de fecha 04 de marzo 2025 concluye que el referido proyecto CARECE DE SUSTENTO O FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA SÓLIDA, es decir, no se fundamenta la necesidad o viabilidad de la propuesta.

**3.14. El Estado Mayor General:**

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N°195-2025-EMG-PNP/EQUAOPSC opina "(...) Que, resulta VIABLE la propuesta.

**EN LA OPINIÓN DE LA SUCAMEC:**

Mediante Informe N°01086-2025-SUCAMEC-DAMMR, emitido por la Dirección de Armas, Municiones y Materiales Relacionados y el Informe Legal N°00072-2025-SUCAMEC-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica consideran que es VIABLE la propuesta.

**c. Ministerio de Defensa**

De acuerdo con el Oficio 0329-2025-MINDEF/DM de fecha 07 de marzo del 2025, mediante Informe Legal N°00367-2025-MINDEF/SG-OGAJ, emitido

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 26 de febrero de 2025 concluye que NO TIENE INCIDENCIA en las funciones, atribuciones ni competencias de este sector.

**d. Instituto Nacional Penitenciario**

Mediante el Oficio N°D000554-2025-INPE-PRE emitido por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario de fecha 23 de abril del 2025, a través del memorando N°D000213-2025-INPE-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE con fecha 24 de febrero 2025 eleva el Informe N°D00018-2025-2025-INPE-OAJ-HIRP el cual el especialista en la materia concluye que este proyecto NO ES VIABLE, porque se aprecia que los porcentajes de aumento de las penas no son proporcionales.

Por otro lado, el Oficio N°D00039-2025-INPE-DTP elaborado por la Dirección de Tratamiento Penitenciario de fecha 20 de febrero 2025 el cual adjunta el Informe D000018-2025-INPE-SDAP-MADG emitido por el especialista de la Subdirección de Asistencia Penitenciaria mencionando que este proyecto NO ES VIABLE, ya que el endurecimiento de las penas no tiene efectos disuasivos, pues la temporalidad y otros factores relacionados a la pena no son los determinantes de la ejecución del delito; asimismo, resulta ineficaz para disminuir las acciones delictivas; porque versa sobre las causas del delito, sino solo sobre las consecuencias y no generan un efecto preventivo; además podría generar nuevos problemas tales como el hacinamiento en las cárceles; un ejercicio casi inexistente de la resocialización de los reclusos.

➤ **Proyecto de Ley 6025/2023-CR:**

**a. Ministerio Público**

El Ministerio Público en su Oficio N°02264-2024-MP-FN-SEGFN emitido por el Secretario General de la fiscalía de la nación remite el Informe S/N-2024-FSPNEDTYC-MP-FN elaborado por la Fiscalía Superior Penal Nacional Especializada en Delitos de Terrorismo y Delitos Conexos concluye que este proyecto de ley es INVIABLE, y a la postre no contribuiría en nada a la disminución de los índices de criminalidad.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

**b. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su Oficio N°109-2024-JUS/GA emitido por el Jefe del Gabinete de Asesores, que deriva el Informe Técnico N°043-2024-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos concluye que este proyecto de ley resulta VIABLE con observaciones.

➤ **Proyecto de Ley 5371/2022-CR:**

**a. Poder Judicial**

El Poder Judicial, en el Informe 0152-2024-GA-P-PJ, emitido por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, de fecha 09 de mayo de 2024 concluye que este proyecto de ley es VIABLE.

**b. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en su Oficio N°1057-2023-JUS/GA emitido por el Jefe del Gabinete de Asesores de fecha 27 de diciembre de 2023 que deriva el Informe Técnico N°204-2023-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos de fecha 22 de noviembre de 2023 concluye que este proyecto de ley resulta NO VIABLE.

**c. Ministerio del Interior**

El Ministerio del Interior en su Oficio D000375-2023-IN-SG de la Secretaria General, señala que a través del Informe D000046-2023/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 07 de agosto de 2023, concluye que NO ES VIABLE la propuesta normativa toda vez que no existe autorización administrativa para la fabricación de armas de fuego de forma artesanal.

**d. Ministerio de Defensa**

De acuerdo con el Oficio 3233-2023-MINDEF/SG de la Secretaria General, señala que mediante Informe Legal N°01053-2023-MINDEF/SG-OGAJ, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 07 de julio de 2023 concluye que no se encuentra dentro de sus funciones, atribuciones ni competencias de este sector.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

**e. Instituto Nacional Penitenciario**

Mediante el Oficio N°D000837-2023-INPE-PRE emitido por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario señala que a través del memorando N°D001013-2023-INPE-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE con fecha 11 de octubre 2023 eleva el Informe N°D000102-2023-INPE-OAJ-HIRP del cual el especialista en la materia concluye que este proyecto NO ES LEGALMENTE VIABLE.

➤ **Proyecto de Ley 4146/2022-CR**

**a. Ministerio del Interior**

El Ministerio del Interior en su Oficio 02726-2023/IN/SG de la Secretaria General, señala que a través del Informe 01384-2023/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 27 de junio de 2023, concluye que NO ES DE COMPETENCIA de este sector.

**b. Defensoría del Pueblo**

Mediante el Oficio N°0432-2024-DP/PAD emitido por la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, señala que a través del Informe Jurídico Defensorial 015-2024-DP/ADHPD-PDEPRODIs elaborado por el Programa de Defensa y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de fecha 01 de julio de 2024 concluye que es DESFAVORABLE por lo siguiente:

- El Proyecto de Ley referido, viene hacer desproporcional para el agravante circunstancial de estado de emergencia que pretende incorporar en el artículo 279-B del código penal, ya que es exagerado el Quantum de la pena, que no obedece al test de proporcionalidad que deben evaluarse sobre todo tratándose de la libertad como derecho fundamental de la persona.
- Respecto a la modificatoria del artículo 279-G del Código Penal, la propuesta legislativa no sustenta la trascendencia y la utilidad social de la modificatoria de qué forma esto repercutiría a favor de la ciudadanía conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

**c. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante su Oficio N°1803-2023-JUS/SG emitido por el Jefe del Gabinete de Asesores de fecha 27 de diciembre de 2023 que deriva el Informe Técnico N°084-2023-JUS/DGAC, elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos de fecha 10 de mayo de 2023 concluye que este proyecto de ley resulta VIABLE con OBSERVACIONES.

➤ **Proyecto de Ley 2854/2022-CR**

**a. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Mediante su Oficio N°3336-2022-JUS/SG emitido por la Secretaria General señala que, mediante el Informe Técnico N°203-2022-JUS/DGAC elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos de fecha 24 de noviembre de 2022, concluye que el referido proyecto resulta inadecuada en la medida que supone una vulneración a los principios de Proporcionalidad, lesividad y Taxatividad, así como el criterio de sistematicidad del Código Penal, y no expresa fundamentos adecuados que habiliten el cambio de las normas, por lo que considera NO VIABLE.

**b. Defensoría del Pueblo**

Mediante el Oficio N°0851-2022-DP/PAD emitido por la Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, señala que a través del Informe Jurídico Especializado 039-2022-DP/ADHPD elaborado por el Adjunto para los Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad, concluye DESFAVORABLE a la propuesta contenida del proyecto de ley.

**c. Poder Judicial**

El Poder Judicial, en el Informe 0370-2022-GA-P-PJ, emitido por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, de fecha 02 de diciembre de 2022 concluye que este proyecto de ley NO RESULTA VIABLE.

**d. Ministerio del Interior**

El Ministerio del Interior en su Oficio 01618-2023/IN/SG de la Secretaria General, señala que a través del Informe 00807-2023/IN/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 10 de abril de 2023, concluye que NO ES DE COMPETENCIA de este sector.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

## VII. OPINIONES CIUDADANAS

### a. Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.

#### **Proyecto de Ley 10112/2024-CR:**

ALEJANDRO ARMANDO ADRIANZEN CASTRO

05/02/2025

COMO PROPUESTA ALTERNATIVA lo ideal sería que ningún ciudadano civil este autorizado a portar armas de fuego para defensa personal, únicamente el personal policial y militar calificado. Por tanto, debería derogarse el artículo 14 y afines de la ley 30299, prohibiendo y penalizando la importación, fabricación y comercialización de armas, municiones y explosivos que generen más muertes absurdas en el país. Después de ello se deberá autorizar al ministerio de defensa, la ejecución de operativos militares en todas las regiones del país, para el decomiso de todas las armas y municiones prohibidas, en coordinación con las autoridades especializadas de la policía nacional y ministerio público. Sin armas será más fácil combatir la delincuencia común y el crimen organizado.

#### **Proyecto de Ley 6025/2023-CR:**

MARYCIELO ENILDA ROSA SANTOS HUAYNATES

11/11/2023

EN CONTRA - El aumento de penas que se plantean en el proyecto es insostenible y completamente absurdo, puesto que la variación de este tipo de penas va desde el aumento de 1 año a 10 de pena privativa de libertad, denotándose en muchos casos que estas llegan a duplicar la pena establecida actualmente. Todo ello en razón de "supuestamente" coadyubar a combatir la inseguridad ciudadana, medida que no ha funcionado anteriormente ni funcionará, por la sencilla razón de que aumentar las penas criminales no resuelven problemáticas tan grandes como la inseguridad ciudadana. Este tipo de políticas públicas, tal y como ya lo han mencionado múltiples informes internacionales relacionados al tema, como el doctrinario Mir Puig, lo único que hace es aumentar los niveles de criminalidad, puesto que ubican al delito en un actuar muy "rentable" en el mundo del hampa. Los costos beneficios que generan este tipo de medidas, que son baratas para el Estado, son muy altas y letales para la población, puesto que se vulneran todo tipo de derechos relacionados a la libertad (Art. 24 "b"CPP), al debido proceso (Art. 139 CPP), entre otros, con el fin de sustentar la modificación

**Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".**

de la norma. Es relevante también mencionar que estas normativas desconocen los principios de proporcionalidad y ultima ratio del derecho penal que culminan inminente en la encarcelación incluso de inocentes puesto que no existe ninguna garantía posible para su defensa. La única forma de combatir esta problemática es invirtiendo económica e inteligentemente en seguridad ciudadana, y no transgrediendo derechos, ya que la no garantía de la plena vigencia de los derechos humanos; la no protección a la población de las amenazas contra su seguridad; ni mucho menos promoviendo el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; terminarían por contravenir el Art. 44 de la CPP. Lo que se necesita es mayor inversión, ¡Ya basta de populismo y medidas mediocres!

**Proyecto de Ley 5371/2022-CR:**

ANDRE JAVIER BUSTAMANTE ALCEDO

21/06/2023

A FAVOR - Las armas son utilizadas por cobardes ese es el sentido de su creación y tenencia para el control e intimidación de las personas. La imposición del aumento de pena es muy interesante, pero la pregunta es cómo hacemos que los portadores entreguen sus armas por voluntad propia. Se comunicará a través de todos los medios de información el registro gratuito de las armas, que posean de fábrica o artesanales con un tiempo determinado para su registro, se dará la opción de compra en primer término; o la supervisión mensual que el portador tendrá que presentar en los Centros de Control de Armas y Personas, para su verificación de uso (aportar más contexto a la idea propuesta) DE PENSADORES SE HIZO EL MUNDO.

**Proyecto de Ley 4146/2022-CR:**

PEDRO MANUEL DEL BARCO MARQUEZ

04/02/2023

A FAVOR - Hemos visto una serie de atentados en el último mes que han sido calificados como "protestas pacíficas" por comentaristas y políticos que parecen gozar de la violencia contra ciudadanos pacíficos. Estos comentarios, de una forma u otra, entorpecen la aplicación de sanciones a criminales que atentan contra los derechos humanos de todos nosotros. ESTA ES UNA PROPUESTA EXCELENTE.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

**b. Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias**

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

**VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizamos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta legislativa en estudio. De acuerdo, al siguiente cuadro:

| Alternativa                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Sujetos Involucrados                                                                                                                                 | Análisis Costo - beneficio                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                      | Monetario (cuantitativo)                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                      | No Monetario (cualitativo)                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                      | Costos                                                                                                                                                                                                              | Beneficios                                                                                                                                                                                           | Costos                                                                                                                                                                                              | Beneficios                                                                                                                                                        |
| <b>Fortalecer el marco penal con mayores sanciones para delitos de tenencia, tráfico, fabricación y uso ilegal de armas de fuego, explosivos, pirotécnicos y receptación de bienes ilícitos.</b><br><br><b>Endurecer penas diferenciadas según la gravedad: pertenencia a organizaciones criminales, daños a la vida, vínculos con FF.AA/PNP e INPE.</b> | Policía Nacional del Perú (investigación y control).<br><br>Ministerio Público (persecución penal).<br><br>Poder Judicial (procesamiento y sanción). | Incremento en la población penitenciaria – mayor gasto en alimentación salud y seguridad de internos.<br><br>Mayores recursos logísticos y humanos para operativos policiales, fiscalización y procesos judiciales. | Reducción de pérdidas económicas por delitos violentos, robos y extorsiones cometidos con armas ilegales.<br><br>Disminución de gastos en salud pública por atenciones de heridos de armas de fuego. | Posible desigualdad en la aplicación de penas, si no se acompaña de una adecuada política de fiscalización y prevención.<br><br>Riesgo de sobrepoblación penitenciaria y problemas de hacinamiento. | Mayor efectividad en la lucha contra la criminalidad organizada.<br><br>Incremento del índice de sentencias condenatorias y desarticulación de bandas delictivas. |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | SUCAMEC (mayor rol de control y fiscalización)                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                     | Disminución de gastos en salud pública por atenciones de heridos de armas de fuego.                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                     | Fortalecimiento del Estado de derecho                                                                                                                             |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Delincuentes y organizaciones criminales (sujetos afectados por la reforma).                                                                         | Posible incremento en la carga procesal judicial y                                                                                                                                                                  | Incremento de la inversión privada y actividad económica                                                                                                                                             | Mayor tensión en Derechos Humanos si no se implementa mecanismos                                                                                                                                    | Protección de derechos fundamentales (vida, integridad, propiedad)                                                                                                |

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

|                                                                                        |                                                            |                                 |                                                                                                                                                  |                 |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--|
| Complementar con medidas administrativas (registro, control y fiscalización de armas). | Sistema penitenciario (incremento de población carcelaria) | gasto en defensores y fiscales. | en zonas con alta criminalidad, al mejorar la percepción de la seguridad.<br><br>Ahorro estatal y municipal en políticas reactivas de seguridad. | de reinserción. |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--|

#### IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La comisión, como ha venido sustentando, propone la viabilidad de la propuesta, que modifica una ley vigente y no requiere la creación de nuevos organismos gubernamentales ni un gasto público significativo dilucidando las definiciones legales, lo que facilita la imputación de responsabilidad penal en investigaciones complejas, con el objetivo de erradicar la violencia y fortalecer la seguridad ciudadana, ejerciendo el endurecimiento de penas dando ampliación de agravantes por sicariato, receptación, por tenencia y tráfico ilegal de armas con sanciones más severas. De esta manera, recogiendo las observaciones hechas por Técnica Legislativa en dictámenes anteriores, se indica las modificatorias a darse en el Código Penal, Decreto Legislativo 635.

#### X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 11061/2024-CR, 10529/2024-CR, 10112/2024-CR, 06025/2023-CR, 05371/2022-CR, 04146/2022-CR y 02854/2022-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

## FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

**Artículo único. Modificación de los artículos 108-C, 194, 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 279-E, 279-F y 279-G del Código Penal, Decreto Legislativo 635**

Se modifican el artículo 108-C, el primer párrafo del artículo 194, el primer y tercer párrafos del artículo 279, el primer y segundo párrafos del artículo 279-A, y los artículos 279-B, 279-C, 279-D, 279-E, 279-F y 279-G del Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

#### **"Artículo 108-C. Sicariato**

El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de **obtener** un beneficio económico **u otro** de **cualquier** índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **treinta y cinco años**.

**La misma pena se impondrá** a quien ordena, encarga, acuerda, **financia, proporciona apoyo logístico u organiza de cualquier forma** el sicariato, **así como a quien** actúa como intermediario **en la cadena delictiva**.

Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

1. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta.
2. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal.
3. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas.
4. Cuando las víctimas sean dos o más personas.
5. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.
6. Cuando se utilice armas de guerra.
7. **Cuando la víctima sea un funcionario público o periodista.**
8. **Cuando la víctima ejerza cualquier tipo de actividad comercial o empresarial.**

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

**9. Como acto de amedrentamiento o como medio para facilitar la comisión del delito previsto en el artículo 200.**

**Artículo 194. Receptación**

El que adquiere, recibe en donación, en prenda, guarda, esconde, expone para la venta, ayuda a negociar, comercializa, desensambla o utiliza, un bien o sus partes de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de **diez** años y con treinta a **ciento veinte** días–multa e inhabilitación, conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

[...]

**Artículo 279. Fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos**

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

[...]

El que trafica con bombas, artefactos o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

[...]

**Producción, desarrollo y comercialización ilegal de armas químicas**

**Artículo 279-A.** El que produce, desarrolla, comercializa, almacena, vende, adquiere, usa o posee armas químicas, -contraviniendo las prohibiciones establecidas en la Convención sobre Armas Químicas adoptada por las

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

Naciones Unidas en 1992- o las que transfiere a otro, o el que promueve, favorece o facilita que se realicen dichos actos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de veinte años.

El que ilegítimamente se dedique a la fabricación, importación, exportación, transferencia, comercialización, intermediación, transporte, tenencia, ocultamiento, usurpación, porte y use ilícitamente armas, municiones, explosivos de guerra y otros materiales relacionados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **doce** ni mayor de veinte años.

[...]

#### **Artículo 279-B. Sustracción o arrebató de armas de fuego**

El que sustrae o arrebató armas de fuego en general, o municiones y granadas de guerra o explosivos a miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional o de Servicios de Seguridad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **quince** ni mayor de **veinticinco** años.

**Si el agente realiza la conducta descrita en el primer párrafo en estado de emergencia decretado conforme a lo dispuesto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, la pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.**

La pena será de cadena perpetua si a consecuencia del arrebató o sustracción del arma o municiones a que se refiere el párrafo precedente, se causare la muerte o lesiones graves de la víctima o de terceras personas.

#### **Artículo 279-C. Tráfico de productos pirotécnicos**

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, importa, exporta, deposita, transporta, comercializa o usa productos pirotécnicos de cualquier tipo, o los que vendan estos productos a menores de edad, serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **doce** años, trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

La pena será no menor de **ocho** ni mayor de **veinte** años, si a causa de la fabricación, importación, depósito, transporte, comercialización y uso de productos pirotécnicos, se produjesen lesiones graves o muerte de personas.

#### **Artículo 279-D. Empleo, producción y transferencia de minas antipersonales**

El que emplee, desarrolle, produzca, adquiera, almacene, conserve o transfiera a una persona natural o jurídica, minas antipersonales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de **quince** años.

#### **Artículo 279-E. Ensamblado, comercialización y utilización, en el servicio público, de transporte de omnibuses sobre chasis de camión**

El que sin cumplir con la normatividad vigente y/o sin contar con la autorización expresa, que para el efecto expida la autoridad competente, realice u ordene realizar a sus subordinados la actividad de ensamblado de ómnibus sobre chasis originalmente diseñado y fabricado para el transporte de mercancías con corte o alargamiento del chasis, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de **seis** ni mayor de diez años.

Si el agente comercializa los vehículos referidos en el primer párrafo o utiliza éstos en el servicio público de transporte de pasajeros, como transportista o conductor, la pena privativa de la libertad será no menor de **cuatro** ni mayor de **ocho** años y, según corresponda, inhabilitación para prestar el servicio de transporte o conducir vehículos del servicio de transporte por el mismo tiempo de la pena principal.

Si como consecuencia de las conductas a que se refieren el primer y segundo párrafos, se produce un accidente de tránsito con consecuencias de muerte o lesiones graves para los pasajeros o tripulantes del vehículo, la pena privativa de la libertad será no menor de diez ni mayor de **veinticinco** años, además de las penas accesorias que correspondan.

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

#### Artículo 279-F. Uso de armas en estado de ebriedad o drogadicción

El que, en lugar público o poniendo en riesgo bienes jurídicos de terceros y teniendo licencia para portar arma de fuego, hace uso, maniobra o de cualquier forma manipula la misma en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro o bajo el efecto de estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas será sancionado con pena privativa de libertad no menor de **tres años** ni mayor de **seis** años e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 6.

#### Artículo 279-G. Fabricación, comercialización, *posesión o uso diferenciado de armas, municiones y explosivos*

El que, sin **autorización**, fabrique, ensamble, modifique, almacene, **transporte**, suministre, comercialice, trafique, **preste**, **alquile**, **facilite**, use, porte, **custodie**, **detente o tenga** en su poder, **incluso de forma compartida o con disponibilidad conjunta**, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, **explosivos**, **partes esenciales o accesorios** destinados a su fabricación, modificación **o uso**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **nueve** ni mayor de doce años **y con trescientos sesenta y cinco días multa**.

La pena será no menor de doce ni mayor de quince años si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- a) Las armas son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú.
- b) Las armas tienen el número de serie alterado, borrado o suprimido.
- c) El agente registra antecedentes penales por delitos graves contra la seguridad pública, la vida o la integridad personal, condición especial independiente de lo regulado en los artículos 46-B y 46-C.
- d) Las armas han sido modificadas para aumentar su letalidad, calibre, cadencia o capacidad de disparo.
- e) El agente utiliza a menores de edad, personas con discapacidad o en estado de vulnerabilidad para ocultar, manipular o transportar las armas o sus partes esenciales.



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY Luis  
Gustavo FAU 20161749126 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/10/2025 11:52:32-0500

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



Firmado digitalmente por:  
HERRERA MEDINA Noelia  
Rossyth FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 24/10/2025 18:14:36-0500

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/10/2025 12:12:10-0500

Dictamen aprobado por UNANIMIDAD recaído en los Proyectos de Ley 02854/2022-CR, 04146/2022-CR, 05371/2022-CR, 06025/2023-CR, 10112/2024-CR, 10529/2024-CR y 11061/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la "LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE FORTALECER LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA TENENCIA ILEGAL DE ARMAS".

La pena será no menor de quince ni mayor de veintiún años, con inhabilitación conforme a los numerales 1, 2, 4, 6 y 8 del artículo 36 y con trescientos sesenta y cinco días multa, si:

- El agente es miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, en situación de actividad o retiro, o servidor penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, en situación de servicio activo o que ha cesado en sus funciones.
- El hecho se cometa en calidad de integrante de una organización criminal o banda delictiva.

El que fabrique, comercialice, porte o tenga en su poder armas de fuego artesanales o de fabricación casera sin autorización será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años. Si dichas armas fueron modificadas para aumentar su letalidad o funcionamiento, la pena será no menor de ocho ni mayor de diecisiete años.

Dese cuenta.  
Sala de Comisión.  
Lima, 15 de octubre 2025



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/10/2025 11:59:10-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI  
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/10/2025 10:59:58-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Tania  
Estefany FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/10/2025 16:02:09-0500



Firmado digitalmente por:  
VENTURA ANGEL Hector Jose  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/10/2025 11:44:19-0500



Firmado digitalmente por:  
JIMENEZ HEREDIA David  
Julio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/10/2025 09:32:58-0500



Firmado digitalmente por:  
BALCAZAR ZELADA Jose  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/10/2025 12:08:21-0500



Firmado digitalmente por:  
MUÑANTE BARRIOS Alejandro  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/10/2025 12:57:03-0500



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/10/2025 10:43:16-0500



Firmado digitalmente por:  
ALCARRAZ AGUERO Yorel  
Kira FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/10/2025 15:15:00-0500



Firmado digitalmente por:  
JAUREGUI MARTINEZ DE  
AGUAYO Maria De Los Milagros  
Jackeline FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/10/2025 12:48:35-0500



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmary FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/10/2025 16:26:22-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO Américo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/10/2025 12:30:51-0500



Firmado digitalmente por:  
CUTIPA CCAMA Victor Raul  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/10/2025 14:25:19-0500



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/10/2025 11:24:09-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/10/2025 11:34:07-0500



Firmado digitalmente por:  
AMURUZ DULANTO Yessica  
Rosselli FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/10/2025 12:36:26-0500